



VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MOUNTAIN DEW, Bebida carbonatada

Descripción de la muestra: Líquido, límpido, transparente, olor y sabor característico, color amarillo pálido, contenido en envase plástico original, decorado e impreso "MOUNTAIN DEW".

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

De acuerdo a lo reportado en Aduanálisis e información técnica, en producto MOUNTAIN DEW, Bebida carbonatada, es una bebida no alcohólica carbonatada que contiene además azúcar, cafeína, colorante y aditivos como ácido cítrico, goma arábiga, ácido ascórbico y benzoato de sodio. En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, se encuentra comprendido en la Partida 22.02 AGUA, **INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,....**

Sobre las mercancías, que incluye la partida 22.02, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado ejemplifican dentro de la categoría de bebidas gaseadas, las siguientes:

A) Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

Se clasifican en este grupo, entre otros:

- 2) Las **bebidas, tales como "gaseosa", cola, naranjada, limonada** que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.

En tal sentido, este producto que ha sido preparado a partir de agua carbonatada, con adición de azúcar, cafeína, colorante y aditivos, como una bebida para consumo inmediato presentada en envases de contenido neto 355 ml; por lo que corresponde clasificar en la citada partida 22.02. El inciso arancelario aplicable es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada; AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS...

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía



MINISTERIO
DE HACIENDA

objeto de consulta.

CONCLUSION:

Este dictamen se emite según lo determinado en el aduanálisis efectuado a la muestra presentada, e información técnica adjunta, en virtud que se trata de una bebida no alcohólica carbonatada, con adición de azúcar, cafeína y aditivos, por lo que se considera dentro de las “bebidas gaseadas” de la partida 22.02 y específicamente del inciso arancelario 2202.10.00.00.

La solicitud no ostenta ningún criterio de clasificación por parte del peticionario.

NOTA: Con base a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.